

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

“CREADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS”

DECRETO EJECUTIVO N°. 04-2014, aprobado el 8 de febrero del 2014

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 27 del 11 de febrero del 2014

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unidad Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 04-2014

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, con el fin de fortalecer el modelo de bienestar de la persona, la familia y la comunidad, a través del cuidado y resguardo de la salud humana, animal, vegetal y del medio ambiente, y con el objetivo de consolidar los mecanismos de regulación y control de la importación, distribución, uso y consumo de sustancias tóxicas y productos agroquímicos, ha dispuesto crear una instancia que coadyuve en la coordinación de las políticas, acciones y actividades de importación, exportación, comercialización, distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

“CREADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS”

Artículo 1. Creación. Créase la “**Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas**”, como un órgano permanente de carácter interinstitucional, adscrito a la Presidencia de la República, la que para los efectos de este Decreto en lo

sucesivo se denominará “La Comisión”.

Artículo 2. Objeto. La Comisión, tendrá por objeto la coordinación de las políticas, acciones y actividades relacionadas con la importación, exportación, **Producción**, comercialización, distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas.

Artículo 3. Integración. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a. Un Delegado Presidencial, nombrado por el Presidente de la República, quien la presidirá;
- b. Un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República;
- c. Un representante con nivel de Dirección del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
- d. Un representante con nivel de Dirección del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y;
- e. Un representante con nivel de Dirección del Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 4. Instauración y Funcionamiento. La Comisión, será instaurada por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Presidencial. Una vez instaurada, los miembros de la Comisión procederán a la elaboración de su reglamento interno de funcionamiento y **organizarán una Unidad de Análisis de Riesgo y una Dirección de Revisión, Evaluación y Registro**.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de febrero del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.